

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPOSTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose formulado repetidas consultas á este Ministerio acerca del orden en que debe hacerse la designación de los Interventores para las Mesas electorales por las Juntas provinciales del Censo, conforme á los artículos 39 y 40 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, y resultando que no es esta la vez primera que dicha cuestión se plantea, sino que por el contrario se suscitó con fecha 15 de Abril de 1901 por D. Carlos de Casas y Couto sin que haya sido objeto de resolución ministerial:

Visto el informe que sobre el particular se emitió por la Junta Central del Censo electoral, y que literalmente copiado dice así:

«Excmo. Sr.: El Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Ponencia de esta Junta Central de la solicitud de D. Carlos de Casas y Couto, fecha 15 de Abril último, en súplica de que se ordene á la Junta provincial de Lugo que al verificar la designación de Interventores para las Mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, comience por la de los distritos de Ribadeo y Vivero, que son los más dis-

tantes de la capital, en vez de hacer aquella designación por orden alfabético de distritos, como lo ha verificado en elecciones anteriores:

Considerando que lo pretendido por D. Carlos Casas es una aclaración de lo que determinan los artículos 39 y 40 de la ley Electoral respecto á la forma y orden en que debe hacerse por la Junta provincial de Lugo la designación de Interventores:

Considerando que desde luego es conveniente que aquella designación se haga de tal modo que puedan llegar los nombramientos á conocimiento de los Alcaldes de las Secciones respectivas y de los designados para aquellos cargos con la anticipación necesaria:

Considerando que corresponde al Gobierno de S. M. dictar aquellas disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de la ley Electoral;

De conformidad con lo informado con dicha Ponencia, tengo la honra de pasar á manos de V. E. la citada exposición de D. Carlos Casas, por si creyera oportuno el Gobierno de S. M., después de conocer la favorable opinión de la expresada Ponencia dictar una disposición general aclaratoria de los artículos 39 y 40 de la ley Electoral en sentido de que al hacerse por las Juntas provinciales del Censo la designación de Interventores, se comience por la de aquellos distritos que estén á mayor distancia de la capital, al efecto de que puedan llegar los nombramientos de Interventores á poder de los interesados y de los Alcaldes de las Secciones respectivas con la anticipación necesaria.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1901.—P. Sagasta.—Rubricado.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, por vía de aclaración de lo que determinan los artículos 39 y 40 de la ley Electoral, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, á quienes deberá comunicárselo, y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1903 —A. Maura.

Sr. Gobernador civil de....

(«Gaceta», del día 13 de Marzo.)

Comisión mixta de reclutamiento DE CORDOBA

Circular núm. 944

QUINTAS

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán en el plazo más breve, á esta Comisión mixta, una relación de los mozos que tanto en el alistamiento de este año, como procedentes de las revisiones de los de 1902 y 1901, hubieran expuesto la excepción de hijo de padre, madre ó viuda con otro hermano sirviendo, y en la cual se expresará el reemplazo, número y nombre del excepcionante, el de el hermano ó hermanos que sirven y cuerpo en que estos prestan sus servicios.

También tendrán en cuenta los señores Alcaldes que en la circular de esta Comisión mixta, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 10, de 12 de Enero último, se previene por error de concepto que entre los documentos que se adicionen á los expedientes justificativos de excepciones concedidas en años anteriores, debe unirse la fé de vida de los hermanos casados, y como este documento no debe acompañar á los ya mencionados, se

hace pública la presente rectificación para los efectos procedentes.

Córdoba 13 de Marzo de 1903.—El Presidente, JOSÉ DIAZ DE LA PEDRAJA.

Sección de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 945

RECTIFICACION

Al publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 11 del actual el anuncio de las vacantes que deben proveerse por concurso único, se consigna equivocadamente que las tres escuelas de asistencia mixta se proveerán en Maestros si antes de que se formulen las propuestas no han dicho nada en contrario las respectivas Juntas locales, cuando es todo lo contrario, ó sea que se proveerán en Maestras en el caso de que no hagan manifestación en contrario las expresadas Corporaciones locales, que es lo que dispone el artículo 69 del Reglamento de 14 de Septiembre último.

Córdoba 13 de Marzo de 1903.—El Jefe accidental, Pablo Repullo.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 648

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque y Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de un memorial suscrito por D. José Luis Castilla, doña Paulina Castilla y otros, manifestando que el Ayuntamiento viene haciendo concesiones de agua, ya de la fuente de la Salud, ya de la fuente del Rey, con la condición de volverlas al alveo común: que por causas varias la condición impuesta no se cumple y los concesionarios la dirigen donde más les acomoda: que siendo quince las pajas de agua concedidas, no llegan a tres las que han vuelto al alveo común: que estos hechos irrojan perjuicios a veces irreparables, por que siendo notorio que las aguas del nacimiento de la Salud son fuerza motriz de distintos artefactos industriales, cuyo derecho al disfrute es inmemorial, indiscutible é inalterable, si se disminuye por que con las concesiones particulares las aguas se distraen de su legítima aplicación, dichos artefactos se privan de aquello que legítimamente les pertenece. Alegando otras razones concluyen suplicando que les concesionarios de agua para usos domésticos á que se refiere el acuerdo de 30 de Junio último, las vuelvan al alveo común; que para ello se les conceda el plazo de un mes, y que si pasado este término no lo hubiesen verificado en todo ó parte, se proceda á tapar el tomadero de las aguas concedidas, todo sin perjuicio de los derechos civiles que corresponden á los exponentes.

El Ayuntamiento, previa deliberación, acordó:

1.º Que se haga saber á los concesionarios de agua para usos privados á que se refiere el acuerdo de 30 de Junio último, que en el término de cuatro meses cumplan la condición que se les impusiera al concederles el agua, de volverlas al alveo común, haciendo las obras necesarias con tal objeto, con apercibimiento de que si pasado dicho término no lo hubiesen verificado, se tapará el tomadero de las aguas de la fuente de la Salud, con privación absoluta del uso de las mismas, quedando obligados á dar cuenta á la Alcaldía de haber ejecutado lo que se acuerda, pudiendo el Ayuntamiento, si lo estima conveniente, hacer las investigaciones necesarias sobre su cumplimiento y cuyo derecho de investigación se hace extensivo á los reclamantes D. José Luis Castilla y consortes.

Se dió cuenta de un memorial de don Pedro Candil Palomeque y otros, que solicitan se les conceda á cada uno una paja de agua para usos domésticos, derivada del a fuente de la Salud, comprometiéndose á dejarla en la madre vieja para que siga su curso primitivo, agregando que el agua solicitada la destinan á las casas de su propiedad; el Ayuntamiento acordó conceder á cada uno de los solicitantes una paja de agua para uso doméstico con destino á sus respectivas casas, con la condición de volverlas al alveo común.

Se dió cuenta de otro memorial en que D.ª Elisa Estrada solicita se le conceda una paja de agua de la fuente de la Salud, para la casa de su pro-

piedad, calle Prim, números 40 y 42 y el Ayuntamiento acordó lo que solicita con la condición de que las aguas vuelvan al alveo común. También se le concedió á D.ª Francisca Castillo y Castillo una paja de agua, con destino á la casa que posee en la rinconada de la calle Casalilla y Postigo y con las mismas condiciones que á las anteriores.

Se leyó y aprobó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Noviembre.

El señor Alcalde expuso que la cantidad de piedra que se acapara y ha de extenderse en el año presente en la carretera de Monturque á Alcalá la Real ha de ocasionar molestias y entorpecimientos al tránsito de carruajes y vehículos de transportes, especialmente en el trayecto de esta ciudad á Cabra, por donde se exportan é importan todos los frutos y productos de la misma, habiendo de ser necesaria para el arrastre doble ó triple potencia de la que en la actualidad se usa, siendo por consiguiente doble gasto, representando perjuicios de consideración que acaso pudieran remediarse si por las oficinas provinciales de Obras públicas se tomasen algunas precauciones, como por ejemplo cilindrar, en cuyo caso quedará el firme en buen estado; el Ayuntamiento, apreciando los razonamientos de su presidente, acuerda que por el señor Alcalde, en nombre del Ayuntamiento y de este vecindario, se dirija memorial al Ilmo. Sr. Director de Obras públicas, á fin de que por el personal de las mismas en provincias se adopten las debidas precauciones para que no sufra entorpecimiento el tránsito y comunicación entre esta ciudad y Cabra el día que se extienda la piedra destinada á la reparación del firme de la carretera de Monturque á Alcalá la Real.

Se dió cuenta de otro memorial de Antonio Aguilera Vizcaino, morador en la Milana, en que solicita que en el sobrante de la vía pública á la entrada del camino de Rute, que se toma á la izquierda de la Milana, donde existen varias caleras, se le conceda una parcela de diez metros de largo por seis de ancho para edificar una casa, y el Ayuntamiento acordó pase á la Comisión de obras y policía para que informe.

Al memorial de José Serrano Luque, en que solicita se le conceda para edificar tres casas en la parcela de terreno existente en el Adarvillo, antes la Carnicería y el Horno de pan cocer, el Ayuntamiento acordó que pase á informe de la Comisión respectiva.

El Concejal de este Ayuntamiento, D. Patricio Hernández y García Calabres, presenta excusa de su cargo fundada en su enfermedad, y se acordó admitírsela, y que se dé cuenta al señor Gobernador de la provincia.

Se acordó que la solemnidad de la Purísima Concepción se celebre este año como los anteriores, la oración sagrada se encargue á D. Francisco Ruiz, y que la Comisión de fiestas or-

dene lo necesario para la festividad en la iglesia de San Pedro.

Al memorial de Francisco Ceballos Delgado, morador en Campos Nubes, de este término, que interesa se le amillarentres fincas, y habiendo acreditado su posesión por información posesoria aprobada por el Juzgado de primera instancia por auto de 26 de Septiembre último, el Ayuntamiento acordó se amillaren á nombre del peticionario las tres fincas y se extienda la certificación oportuna.

Se dió cuenta de un memorial de Francisco Aguilera Serrano, morador en las Paredejas, de este término, en que manifiesta se le incluyó como contribuyente en los repartimientos de consumos de 92 á 93, 93 á 94, 94 á 95 y 95 á 96, en cuyos años era morador en la Almedinilla, donde pagó sus cuotas según justifica con los recibos que acompaña. El Ayuntamiento, con vista de los recibos que acompaña, acordó se haga saber á los Recaudadores suspendan todo apremio contra Francisco Aguilera Serrano, por los años antes expresados, y presente los expedientes con los recibos oportunos á la clasificación que corresponda.

El señor Alcalde expuso que en sesión de 22 de Septiembre se aceptó proposición del Regidor Síndico, acordándose la obra de afirmado de la calle de Prim, en toda su extensión, es decir desde la esquina del Pósito, hasta la entrada de la plaza de la Constitución: que la comisión de obras, previo expediente, formó el presupuesto en detalle, importando en junto 1.961'75 pesetas: que en 13 de Octubre se presentó al Ayuntamiento el presupuesto de la obra, que fué aprobado, por la misma suma de 1.961'75 pesetas, acordándose que se hiciese por administración, para lo que el Ayuntamiento está facultado por el artículo 40 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de este año: que se celebraría contrato del trabajo conforme á las disposiciones vigentes, autorizando al señor Alcalde para que nombrase la persona á cuyo cargo había de estar la obra, y á quien se le facilitarían los fondos necesarios para atender al pago de jornales y materiales: que nombró encargado de la obra á D. Salvador Vigo, quien aceptó, comprometiéndose á celebrar el contrato del trabajo y ordenó á la Contaduría se facilitasen al mismo 1.000 pesetas para gastos de jornales y materiales que justificaría en su día: que la obra de afirmado se ha hecho: que su gasto importa 1.770'25 pesetas, cuya cuenta, autorizada por D. Salvador Vigo, presenta para que deliberando el Ayuntamiento sobre ella resuelva lo que sea procedente.

Añade que los vecinos de la calle de Prim, con muy raras excepciones, han hecho donativo voluntario para ayuda y coste de la obra de afirmado por la suma de 536 pesetas, según relación nominal que también se presenta y por tanto que esta suma es á menos satisfacer de fondos municipales.

El Ayuntamiento acuerda aprobar el gasto de afirmado de la calle Prim por la suma de 1.770 pesetas 25 céntimos que se justifican.

Que se libren con cargo á fondos municipales, 1.234 pesetas 25 céntimos, diferencia entre el coste de la obra y los donativos particulares descontando á don Salvador Vigo las cantidades que tiene percibidas. Que el remanente de gastos se pague con las 536 pesetas de los donativos particulares. Y que se den las gracias á los donantes por su desprendimiento.

Por el primer teniente Alcalde se manifestó que sería de suma conveniencia, mejor dicho, de absoluta necesidad, la recomposición de las cunetas de la calle Prim en la parte que sea necesaria, las avenidas de la calle Pavas, Horno viejo y Postigo y en especial todo el frente de la plaza de Abastos, cambiando la media caña completamente separada del rasan-te del afirmado de la calle Prim, buscando así darle firme á los mordientes del arrecifado porque de otro modo teme que el gasto hecho sea en parte inútil.

El Ayuntamiento acuerda que la comisión de obras informe y forme presupuesto.

Se acordó pagar á Rafael Trueba Hernández 107 pesetas 37 céntimos por su cuenta de efectos, material de alumbrado y año corriente. Al mismo 8 pesetas por la confección de varios braseros para el servicio de las oficinas.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se presentó y fué aprobada la factura de corte y géneros de cuatro trajes de invierno para igual número de dependientes de la autoridad y se acordó se paguen á José Aranda 276 pesetas 59 céntimos que aquella arroja.

Se acordó satisfacer las cantidades siguientes: á don Pablo Luque y compañía 39 pesetas, quebranto de letra sobre Córdoba.

A Camacho y Barrientos 201 pesetas y 5 céntimos, material de alumbrado por Septiembre.

Al mismo 186 pesetas por igual concepto de Octubre.

Al mismo 180 pesetas y 75 céntimos por idéntico concepto de Noviembre.

A Francisco Alvarez 4 pesetas 75 céntimos, por conducción de un arado escarificador para la langosta.

El Ayuntamiento acordó, con vista de la devolución que el señor Administrador de Contribuciones hace del expediente de medios para cubrir el cupo de consumos de 1903 por defectos notados, que se redacte nuevo pliego de condiciones de subasta y que se anuncie esta nuevamente con arreglo al art. 277 del Reglamento.

Se dió cuenta del memorial suscrito por don Jesús de Bilbao y Astuy, gerente de la Sociedad electra industrial española domiciliada en Bilbao, en el que manifiesta que dicha Sociedad es

concesionaria de un aprovechamiento de agua del río Genil, sitio del Remolino, término de Iznájar, y que intenta destinar la fuerza del mismo á la producción de energía y fluido eléctrico, empleando aquella en usos industriales y este en alumbrado público y particular, y solicita autorización para el tendido de líneas y conductores eléctricos en el interior de la población, la gestión del municipio para permisos de los particulares por escrito: Y propone el suministro de fluido para el alumbrado público de la localidad con arreglo á determinadas condiciones, extremos todos que después suplica.

El Ayuntamiento acordó: 1.º Autorizar tan bastante como en derecho sea necesario á la Sociedad Electra Industrial española de Bilbao, para colocar soportes y aparatos para la conducción del fluido eléctrico, así en terrenos del común y vía pública, como en los edificios propios y administrados por el municipio: 2.º Gestionar de acuerdo con la misma Sociedad la obtención de permisos escritos de propietarios de casas y edificios para el emplazamiento de palomillas y postes que sostengan los cables eléctricos. 3.º Aceptar en principio la propuesta de suministro del alumbrado público por la electricidad reservándose el Ayuntamiento aceptar ó no las condiciones que ofrece ó pactando otras nuevas. 4.º Que se participe al gerente que solicita, haga proposiciones para el servicio del alumbrado público con planos y presupuesto; y 5.º que al ser notificada la Sociedad Electra de los acuerdos precedentes, se sirva comunicar los acuerdos que adopte.

Se concedió á Carlos Agustín Expósito á censo por el capital de 400 pesetas y 12 anuales, pagaderas en 15 de Agosto de cada año, una suerte de tierra de cuatro fanegas en la dehesa de la Poyata, bajo determinados linderos que se expresan, abandonada por el anterior concesionario Manuel Campaña Lopera desde 1883.

También se acordó que se liquide el descubierto por réditos de censo que de la misma finca adeuda Manuel Campaña Lopera y se proceda contra el mismo ejecutivamente.

Se dió cuenta del expediente ins- truido á virtud del requerimiento hecho por el Presidente de la Diputación provincial para que el Ayuntamiento subsane las faltas en que hubiere incurrido y dejado de ingresar el importe del tercer trimestre de el contingente provincial de este año: Y resultando que de lo recaudado se ha ingresado en la Caja provincial más del 25 por ciento. Que la falta de recaudación no es imputable ni á los encargados de ella, ni á la Alcaldía, por haberse puesto en práctica los medios legales autorizados, y por tanto que no existe negligencia, y habiéndose dado á cada partícipe lo que le corresponde, tampoco existe malversación, acordándose que se active la recaudación cuanto es posible; que á medida que los ingresos se realicen se apliquen al Tesoro y provin-

cia, según sus cupos, y que no existiendo ninguna de las causas que motivan el apremio, se tengan los defectos por subsanados y se participe á la superioridad.

Se presentó el presupuesto de empedrado, complemento del arrecifado de la calle de Prim, importante 480 pesetas, siendo aprobado, y acordándose que se haga inmediatamente.

También se acordó á propuesta del señor Alcalde que se repare en lo posible la calle Ancha y paseo de la fuente del Rey cuyo coste es como de doscientas pesetas.

Sesión del día 15.

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque y Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de una comunicación fecha 9, en la que el señor Delegado de Hacienda reclama 59.182 pesetas 37 céntimos, consumos del actual ejercicio, con apercibimiento de responsabilidad personal. Y el señor Alcalde informó que de las cantidades recaudadas y pertenecientes al Tesoro todas habían ingresado en Hacienda, obediendo al alcance á falta de recaudación.

El Ayuntamiento acuerda que se exija á la recaudación certificado de las cantidades recaudadas por el actual ejercicio, lo ingresado en la caja municipal. Que los recaudadores informen los motivos que hayan impedido el cobro total del repartimiento y el estado que mantenga el papel pendiente.

Que la Contaduría informe sobre los ingresos hechos por la recaudación y parte satisfecha á la Hacienda, dándose cuenta de todo al Ayuntamiento.

Se dió cuenta de haberse rematado y adjudicado á don José M.ª Pareja y Serrano, el arrendamiento de derechos por el impuesto de pesas y medidas para 1903, en 8.600 pesetas, y el Ayuntamiento acordó aprobar el remate, y autorizar al señor Alcalde para que otorgue la correspondiente escritura de arrendamiento.

Se acordó se amillaren á nombre de Manuela Roldán Escobar, las fincas siguientes: una casa de teja en la aldea de Campo Nubes, dividida en dos separaciones, marcadas con los números 440 y 446, que toda ocupa una superficie de 728 metros cuadrados, lindera al N. casa de Ramon Alba Jiménez, E. con el Callejón, y S. y E. tierras de la relacionante.

Una suerte de tierra de una y media fanega labor y secano, en Campos de Nubes; linda al N. la casa antes descrita, E. el camino, S. tierras de D. Antonio Madrid y P. del mismo.

Otra de olivar de una fanega y diez celemines en la huerta de Letrados; linda al N. tierras de Francisco Ortega Roldán; E. de Felipe Povedano Tienda; S. de José Escobar Ruiz, y O. el camino.

Otro olivar de nueve celemines en el Hoyo de Dehesa vieja, lindero al N. con tierras de los herederos de Eulogio Luque Ronda; al E. y S. de

Antonio Mérida, y O. la servidumbre.

Habiendo acreditado la interesada su posesión por información posesoria aprobada por el Juzgado de primera instancia en auto de 16 de Agosto último.

Sesión del día 22.

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque y Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del expediente ins- truido sobre pago de 59.182 pesetas 37 céntimos que se adeudan á la Hacienda por consumos de este año: y justificado que de la cantidad recaudada se ha ingresado á la Hacienda la parte de sus derechos, que la recaudación no ha sido mayor por causas independientes de la voluntad de los recaudadores, y por tanto que no hay ni negligencia ni malversación de fondos, únicos casos en que procede el apremio personal.

Se acordó que por la Alcaldía se excite el celo de los recaudadores, para la realización de lo pendiente de cobro; que de lo que se recaude se aplique al Tesoro la parte que le corresponda y que se remita á la superioridad certificación del expediente.

El Ayuntamiento quedó enterado de haberse satisfecho al Tesoro 542 pesetas 88 céntimos, por consumos de 98 á 99; 1.088 pesetas 59 céntimos por el mismo concepto de 99 á 900, y 2.000 pesetas por el 902.

Se acuerda se amillaren á nombre de Antonio Mesa Linares una pieza de tierra de labor y secano, de cabida, de una fanega, diez celemines y dos cuartillos, en la cañada del Miradero (Esparragal); linda al N. tierras de Antonio Linares Moreno; E. de Julián Martínez; S. de Pablo Perez, y O. la sierra, habiendo acreditado su posesión el interesado por información posesoria ante el Juzgado, que fué aprobada en auto de 14 de Noviembre último.

Se acordó se paguen á José Santisteban Campos 453 pesetas 50 céntimos, empedrados de las cunetas calle Prim, entradas de las de Horno viejo, Pavas, Postigo y frente de la Plaza, obras proyectadas en 1.º del actual.

El Ayuntamiento acordó, con vista de la devolución del presupuesto ordinario de 1903, para su reforma que la comisión de Hacienda y la Contaduría informen.

Se acordó asimismo que se paguen á los empleados del municipio sus haberes del mes de Diciembre.

Se autorizó á don Rafael Rubio Ruiz para colocar toldos en la fachada de su casa Plaza.

Y por último se declaró vecino de esta ciudad con habitación en el Puente de Tablas, á don Juan José Vilches Machado y su esposa doña María de las Nieves Galisteo.

Sesión del día 29.

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque y Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Expuso el señor Alcalde, que en 31 ha de celebrarse la primera de las tres subastas mandadas anunciar por la Administración de Contribuciones por los derechos de consumos de este año, lo que supone que en 1.º de Febrero no ha de estar ultimado el reparto por dicho concepto, y entiende que con arreglo al art. 318 del reglamento del impuesto, debe pedirse autorización para cobrar el primer trimestre de 1903, arreglado á las cuotas de 1902 y el Ayuntamiento así lo acordó.

Se dió cuenta del informe que la comisión de Hacienda emite en cuanto á la reforma del presupuesto ordinario de 1903, mandada hacer por el señor Gobernador civil de la provincia, expresando que debe hacerse, en cuanto á la eliminación de partidas por recargo de territorial y obligaciones de primera enseñanza, á tenor de la Real orden de 24 de Octubre pasado; al aumento de 2.880 pesetas 37 céntimos, según dispone la Intervención de Hacienda en 5 de Septiembre, pero añade no encontrar medios hábiles para incluir en el presupuesto ordinario de 1903, y como obligación corriente, 37.565 pesetas y 98 céntimos que por atrasos reclama la Hacienda, pues que perteneciendo á resultas y teniendo crédito autorizado por resultas para su pago, con estas se han de pagar aquellas.

Conforme el Ayuntamiento, acuerda que se haga la reforma del presupuesto como propone la comisión de Hacienda, es decir, eliminando de los ingresos el recargo de 16 por 100 sobre la territorial que hoy cobra el Estado, eliminando asimismo de gastos las obligaciones de personal, material y retribuciones que hoy paga, como función propia, el Estado, aumentar en ingresos, concepto de consumos para el Tesoro, la diferencia entre lo que arroja el recargo de territorial y las obligaciones de 1.ª enseñanza citadas y que se haga presente que no hay términos hábiles de incluir en presupuesto, como obligación ordinaria, las 37.565'98 pesetas que por atrasos reclama la Hacienda, porque aparte de tener su consignación en el presupuesto adicional lo impide el texto expreso de resoluciones posteriores.

También acuerda se cite á la Junta municipal á sesión extraordinaria, con carácter urgente, para la aprobación de la reforma del presupuesto.

Acordado en 1.º del actual que la festividad de la Purísima se hiciese este año con la solemnidad de costumbre, la Comisión de fiestas presenta la cuenta de gastos, importante 286'50 pesetas, y el Ayuntamiento acordó que á los comisionados de la misma D. Francisco Serrano Sol y D. Salvador Ruiz Urbano, se les apruebe dicha cuenta por el todo, pero que solo se libren 250 pesetas, que es la consignación presupuesta.

Que se paguen á Pablo Jiménez Aguilera 189 pesetas, gasto ocasionado en la reparación de la calle Ancha y paseo de la Fuente del Rey.

Se aprobó la cuenta por material de Secretaría por 1.923'30 pesetas, y que se libren al Secretario D. Juan Callava.

Se aprobó la cuenta de material de Contaduría por 770 pesetas y que se libren al Contador de fondos municipales D. Rafael Valverde Cubero.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley orgánica, extendiendo el presente en Priego á 17 de Enero de 1903.—Juan de Callava.—V.º B.º: Pablo Luque y Serrano.

DOS TORRES

Núm. 953

Don Antonio Blanco Murillo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminados por la Junta municipal para la extinción de langosta los repartimientos de prestación personal y del recargo del 2 y 10 por 100 sobre las contribuciones territorial e industrial, correspondientes al presente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para la reclamación de agravios.

Dos Torres 8 de Marzo de 1903.—Antonio Blanco.

LA RAMBLA

Núm. 954

Don Miguel Osuna Galán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, así como de los edificios y solares, para el año de 1904, se presentarán las relaciones juradas de compraventa y demás conceptos de tributación, con las correspondientes escrituras y justificantes de haber pagado los derechos de Hacienda, durante los días que quedan del presente mes.

Y para la inteligencia de los interesados, se publica y fija el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre de esta.

La Rambla 10 de Marzo de 1903.—Miguel Osuna.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 929

MES DE MARZO DE 1903.—PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo, que el Alcalde Ordenador de pagos que suscribe somete á la aprobación del Ilustre Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

		OBLIGACIONES DE PAGO			
		Inmediato	Diferible	Voluntario	Total
1.º	Gastos del Ayuntamiento..	229 16	2978 39	75	3282 55
2.º	Policia de Seguridad. . .	"	382 09	66 66	448 75
3.º	Policia urbana y rural. . .	991 66	1535 42	"	2527 08
4.º	Instrucción pública. . .	287 18	12 50	"	299 68
5.º	Beneficencia.	273 43	"	"	273 43
6.º	Obras públicas.	"	562 50	782 12	1344 62
7.º	Corrección pública. . . .	621 56	"	"	621 56
9.º	Cargas.	12432 72	259 29	184 47	12876 48
11.º	Imprevistos.	333 33	"	"	333 33
	SUMA.	15169 04	5730 19	1108 25	22007 48

Cabra 28 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Miguel del Mármol.

En sesión celebrada por el Ilustre Ayuntamiento, con fecha 28 de Febrero próximo pasado, fué aprobada, por unanimidad, la presente distribución de fondos.

Cabra 5 de Marzo de 1903.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: Mármol.

JUZGADOS

SAN TAFÉ

Núm. 946

Don José Porcel y Soler, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, al procesado Francisco López Ruiz, conocido por Francisco López Expósito (a) Saeta, bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan prac-

ticar diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, cuyas circunstancias y señas personales se anotan al final, y caso de ser habido, se remitirá á la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en causa sobre hurto.

Santafé á once de Marzo de mil novecientos tres.—José Porcel.—Por su mandado, Francisco Megías.

Circunstancias y señas del procesado

Francisco López Expósito (a) Saeta, hijo de Francisca López Ruiz, natural de Loja, vecino de Lucena, soltero, de cuarenta y cuatro años, del campo, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poblada, color claro, enjuto de carnes.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 947

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y en el de la de Granada, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones con arma blanca Segundo Serrano Sánchez, de cincuenta y un años, soltero, minero, natural de Zafarraya, provincia de Granada, á responder á los cargos que le resultan en la causa que por dicho delito se le sigue, y cuyo actual paradero se ignora, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Dada en Fuente Obejuna á seis de Marzo de mil novecientos tres.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

Agencias ejecutivas

CÓRDOBA

Núm. 951

EDICTO

Contribuciones rústica, urbana, industrial, altas, carruajes de lujo, alcoholes, inquilinato y minas-canon

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente Recaudador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 11 del actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entregue se original, con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el pla-

zo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba 12 de Marzo de 1903.—El Agente Recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

Comisión liquidadora

del primer batallón del regimiento de infantería Alava, núm. 56

Núm. 950

Relación nominal de los individuos de la provincia de Córdoba que han sido ajustados, con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900, los cuales no han solicitado sus alcances, con expresión de los que les corresponden.

Soldado Juan Cívico Roper, alcanza 30'15 pesetas.

Sargento José Calderón Roldán, alcanza 7'05 pesetas.

Soldado José Toribio Expósito, alcanza 207'30 pesetas.

Soldado José Guillén Granados, alcanza 214'10 pesetas.

Soldado Ruperto Serrano Verdugo, alcanza 42'50 pesetas.

Soldado Francisco Serrano Montes, alcanza 222'70 pesetas.

Soldado José de Ruz Caldador, alcanza 40'80 pesetas.

Soldado Manuel Arana Ahumada, alcanza 62'05 pesetas.

Soldado Antonio Osuna García, alcanza 91'30 pesetas.

Corneta Enrique Castejón Lucena, alcanza 104'80 pesetas.

Soldado José Caballero Fernández, alcanza 198'75 pesetas.

Soldado Diego Ríos Gil, alcanza pesetas 176'35.

Soldado Juan Romero Romero, alcanza 137'45 pesetas.

Corneta Anselmo Morales González, alcanza 98'90 pesetas.

Corneta Blas García Bajo, alcanza 40'55 pesetas.

Soldado Víctor Mohedano Bartolomé, alcanza 64'20 pesetas.

Soldado de 1.ª Basilio Pérez Caballero, alcanza 113'60 pesetas.

Soldado de 2.ª Manuel Villar Mancilla, alcanza 460'60 pesetas.

Soldado Antonio Izquierdo Priego, alcanza 7'45 pesetas.

Cádiz 12 de Marzo de 1903.—El Comandante Mayor, José Pino.—Visto bueno: El Coronel, Rodríguez.

SECCION DE ANUNCIOS

Útil para los funcionarios de Gobernación, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por D. Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta al precio de 2 pesetas, en Cádiz, Librería de Ibáñez, calle Duque de Tetuán 37.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA